
ACTA NÚM. 358/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VALIDACIÓN DE CONFIGURACIÓN DE OCHO (08) RELÉS DE PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS SIEMENS 7SS52 Y 7SS85.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:00 a.m. del día diez (10) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciar la sesión, la Presidente del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Validar y aprobar, si procede, el Informe Justificativo emitido en fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), para uso de excepción y las condiciones generales del procedimiento, contenidas en las Especificaciones Técnicas.
2. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la «*contratación de servicios para la validación de configuración de ocho (08) relés de protección diferencial de barras siemens 7SS52 y 7SS85*».
3. Designar los peritos para la evaluación de la oferta que sea presentada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La comunicación núm. DMI-GMCP-351-2026, de fecha cuatro (4) de mayo del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005822, de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La solicitud de compra núm. DMI-GMCP-351-2026, de fecha nueve (9) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Informe Justificativo para uso de la excepción por Proveedor Único, elaborado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), en fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Las Especificaciones Técnicas del proceso elaboradas por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI) en fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los Estudios Previos elaborados por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), en fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La certificación emitida por **SIEMENS S.A.**, de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se identifica a **SINEM, S.R.L.** como único canal autorizado en la República Dominicana para emitir ofertas con el soporte del fabricante respecto de los servicios asociados a las familias de protección diferencial SIEMENS 7SS52 y 7SS85.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece los principios rectores del accionar de la Administración Pública, al disponer que: *«La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado».*

CONSIDERANDO (2): Que la ETED cuenta con un plan anual de contrataciones (PAC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), elaborado en función de sus metas institucionales, mediante la asignación de un presupuesto estimado y la definición de un cronograma de ejecución.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante la comunicación núm. DMI-GMCP-351-2026, de fecha cuatro (4) de mayo del dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI) solicitó a la Dirección Administrativa (DA) la contratación de servicios para la validación de configuración de ocho (08) relés de protección diferencial de barras siemens 7SS52 y 7SS85, con el propósito de realizar pruebas de ensayos para confirmar la correcta configuración de la protección diferencial de barras de las subestaciones Hainamosa 138 kV, Los Mina 138 kV, Timbeque II 138 kV, San Pedro II 138 kV, Julio Sauri 345/138 kV y El Naranjo 345/138 kV a los fines de asegurar su correcto funcionamiento para su puesta en servicio.

CONSIDERANDO (4): Que, en ese sentido, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005822, de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintiséis (2026), se valida y reserva la

disponibilidad presupuestaria para el objeto de la contratación, por un monto presupuestado de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$2,588,429.02)**.

CONSIDERANDO (5): Que, en fecha nueve (9) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa (DA) consolidó el requerimiento para la referida contratación, mediante la solicitud de compra núm. DMI-GMCP-351-2026.

CONSIDERANDO (6): Que, de conformidad con el Informe Justificativo, los Estudios Previos y las Especificaciones Técnicas elaboradas para la contratación por Proveedor Único, elaborados en fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026) por la Gerencia de Mantenimiento de Control y Protección de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), resulta necesaria la contratación de servicios para la validación de configuración de ocho (08) relés de protección diferencial de barras Siemens 7SS52 y 7SS85, los cuales se encuentran en las subestaciones de Hainamosa 138 kV, Los Mina 138 kV, Timbeque II 138 kV, San Pedro II 138 kV, Julio Sauri 345/138 kV y El Naranjo 345/138 kV.

CONSIDERANDO (7): Que la contratación tiene por finalidad verificar la correcta operación de los esquemas de protección diferencial de barras instalados en las referidas subestaciones, mediante la revisión y validación de sus configuraciones, parámetros y pruebas correspondientes, a fin de confirmar su correcto funcionamiento y contribuir a preservar la estabilidad, confiabilidad y seguridad operativa del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

CONSIDERANDO (8): Que, al respecto, el párrafo II, artículo 91 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas dispone lo siguiente: «*Las especificaciones técnicas que resulten de los estudios previos deberán garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento, para lo cual deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente. Párrafo II.- No deberán exigirse o mencionarse marcas o nombres comerciales, diseños o modelos, ni denominaciones de origen o fabricantes, salvo que no exista otro medio lo suficientemente preciso o inteligible para describir las características del objeto contractual*».

CONSIDERANDO (9): Que la identificación de la marca SIEMENS y de los modelos 7SS52 y 7SS85 responde a las características objetivas de los equipos existentes sobre los cuales recaerá el servicio y resulta indispensable para delimitar con precisión el objeto contractual, sin que dicha referencia constituya la introducción de una especificación de marca destinada a restringir artificialmente la participación.

Que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, se establece que serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: «(...) **6. Proveedores únicos.** Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica». (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (10): Que, en ese tenor, el artículo 166 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26, dispone lo siguiente: «**Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.** Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único

las siguientes: **1.** La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario; **2.** La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos; **3.** La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional; **4.** La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante».

CONSIDERANDO (11): Que, conforme se hace constar en el Informe Justificativo para uso de la excepción por Proveedor Único, los servicios objeto de la contratación se encuentran asociados a equipos de protección diferencial de barras fabricados por **SIEMENS**, correspondientes a las familias 7SS52 y 7SS85, cuya validación, configuración y pruebas requieren ser ejecutadas con la autorización y el respaldo técnico del fabricante, atendiendo a la naturaleza especializada de los equipos y a las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio.

CONSIDERANDO (12): Que, a tales efectos, **SIEMENS S.A.**, mediante certificación de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiséis (2026), hizo constar que SINEM, S.R.L. constituye el único canal autorizado en la República Dominicana para emitir ofertas con el soporte del fabricante respecto de los servicios asociados a las familias de protección diferencial SIEMENS 7SS52 y 7SS85, equipos sobre los cuales recaen exclusivamente los servicios objeto de la presente contratación.

CONSIDERANDO (13): Que, en virtud de la referida certificación y de las condiciones técnicas que caracterizan el servicio requerido, se configura en el presente caso el supuesto de Proveedor Único previsto en el artículo 78, numeral 6, de la Ley núm. 47-25 y desarrollado por el artículo 166 de su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, al encontrarse acreditado que SINEM, S.R.L. es el único canal autorizado por el fabricante para prestar los servicios requeridos con el soporte de SIEMENS en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (14): Que, por su parte, el artículo 151 del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26, señala que: *«El informe justificativo tiene por objeto demostrar la procedencia, necesidad y legalidad del uso de una excepción a los procedimientos ordinarios de selección, garantizando que dicha decisión esté motivada, documentada y aprobada formalmente por el Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante. El informe debe contener, como mínimo, lo siguiente: 1) Identificación de la contratación: a) Nombre o descripción del objeto a contratar. b) Unidad requirente. c) Monto estimado e identificación de la disponibilidad de apropiación presupuestaria, salvo en los casos justificados de emergencia o seguridad nacional. d) Modalidad de excepción propuesta. 2) Justificación técnica: a) Exposición clara de las circunstancias fácticas que impiden la aplicación de un procedimiento ordinario. b) Análisis técnico del objeto a contratar, que evidencie su carácter especializado, urgente o exclusivo. c) Pruebas o evidencias técnicas en las que se sustenta la justificación. 3) Fundamento jurídico: a) Identificación expresa del fundamento legal de la modalidad de excepción propuesta. b) Explicación razonada de cómo se configura el supuesto legal invocado».*

CONSIDERANDO (15): Que, el artículo 152, numeral 2 del Reglamento de Aplicación establece que: *«Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento. Posteriormente, deben realizarse las siguientes actuaciones: 2. Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos: El Comité de Contrataciones Públicas pondera el informe que justifica y recomienda el uso de la*

excepción y, si procede, lo aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas, y autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes.(...)». (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, establece que: *«Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:*

- 1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;*
- 2. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;*
- 3. Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;*
- 4. Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;*
- 5. Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;*
- 6. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;*
- 7. Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;*
- 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;*
- 9. Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación».*

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 25 establece que: *«Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:*

- 1. El acto de aprobación del procedimiento de selección;*
- 2. La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;*
- 3. La aprobación de los pliegos de condiciones;*
- 4. La selección de los peritos (...).».*

CONSIDERANDO (18): Que, el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26, establece que: *«En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».*

CONSIDERANDO (19): Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que *«Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera: 1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud,*

tecnología, servicios, etc.); 2. Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas; 3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad Jurídica de las actuaciones y documentos legales».

CONSIDERANDO (20): Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: *«toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».*

CONSIDERANDO (21): Que, la Ley núm. 47-25 reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.

CONSIDERANDO (22): Que, además, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas, destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

CONSIDERANDO (23): Que, han sido revisados los aspectos legales contenidos en las Especificaciones Técnicas del procedimiento de contratación, en estricto apego a los principios rectores consagrados en la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO (24): Que dentro de las funciones esenciales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se encuentra velar porque los procesos de contrataciones públicas se desarrollen en estricto cumplimiento con el marco legal vigente y los principios previamente mencionados.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto VALIDA Y APRUEBA, el Informe Justificativo y las Especificaciones Técnicas elaboradas por la Gerencia de Mantenimiento de Control y Protección de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura (DMI), para el objeto del referido procedimiento.

SEGUNDO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el inicio del procedimiento de contrataciones públicas relativo a la *contratación de servicios para la validación de configuración de ocho (08) relés de protección diferencial de barras siemens 7SS52 y 7SS85*, bajo la modalidad de Excepción por Proveedor Único, identificándose a **SINEM, S.R.L.** como proveedor único para los servicios objeto de la contratación, conforme a la certificación emitida por **SIEMENS S.A.**, de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiséis (2026), y de conformidad con las disposiciones del artículo 78, numeral 6 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas; y el artículo 166 del Reglamento de Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

TERCERO: DESIGNAR como peritos para la evaluación de la oferta al siguiente equipo multidisciplinario:

Peritos técnicos: Miguel A. García Díaz, Emilio L. Wells Ovando y Luis E. Mercedes Henríquez.

Perito financiero: Javier Elías Fernández Madera.

Perito legal: Tomás Michael Mercedes Pérez.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED publicar esta resolución de uso de Excepción por Proveedor Único y los demás documentos que conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); y remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CCP/gall/dch.